

RESOLUCIÓN No. 045-2024-DG-SENADI
LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1, 3, 11, 22, 76, 82, 225, 227, 314, 322, 417, 425 y 427, los actos de la administración pública se sujetarán a lo previsto en el régimen constitucional y legal, debiéndose aplicar los principios pro homine, de no restricción de derechos humanos y no regresividad, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...";

Que, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 49, y la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina No. 519-IP-2016, del 7 de julio de 2017, reconocen que las Sociedades de Gestión Colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, lo que implica que el legislador andino confirió a las Sociedades de Gestión Colectiva la legitimidad para obrar activa bajo dos supuestos: a) con base a los términos de sus propios estatutos, y b) bajo los contratos celebrados con entidades de gestión colectiva extranjeras, para el ejercicio de los derechos encomendados a ellas para su administración y hacerlos valer en todo procedimiento;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en su artículo 238, prescribe que: *"Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos."*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI), en su artículo 239, establece que las Sociedades de Gestión Colectiva de derechos patrimoniales privados, deben estar autorizados por autoridad competente, y obligadas a administrar los derechos que le son confiados. Para el efecto, están legitimadas en los términos previstos en sus propios estatutos y conforme a Ley, así como en los mandatos que se les hubieren otorgado en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras. Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, dichas entidades sin fines de lucro gozarán de presunción de representación para la recaudación de valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y conexos, y, únicamente para el ejercicio de acciones de observancia, deberán aportar a la autoridad copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarias o apoderadas del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento;

Que, los artículos al 101 al 105 del COESCCI, en concordancia con los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República, establecen el régimen de adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales de autor, conexos y sus prestaciones, destacando la característica de que aquellos no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna, para su reconocimiento, siendo independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra o prestación. Tales derechos, por tanto, nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión, quedando exclusivamente protegida la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras, sin que por ello se protejan ideas, contenidos ideológicos o técnicos, ni su aprovechamiento industrial o comercial, como tampoco son protegibles procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos, siendo el Derecho de autor independiente y compatible con otros derechos intelectuales, protegiéndose, además, las obras derivadas y otras modalidades del régimen;

Que, el COESCCI reconoce, concede y protege los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, de conformidad con su artículo 100, concordantes con los artículos 22 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 004, de 22 de diciembre de 1999, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI, hoy SENADI, autorizó el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE;

Que, mediante el Segundo Suplemento No. 194 del Registro Oficial, de fecha 22 de noviembre de 2022, fueron publicadas las resoluciones No. SENADI-DNDA-GSOCG-2021-001-R y No. SENADI-DNDA-2022-0005-R donde se autorizan las tarifas de la Sociedad de Gestión Colectiva Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo 2024, se publicó la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, que en su artículo 20 reforma al artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en lo referente a las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva. Esta ley en su artículo 19 agrega los numerales 14, 15 y 16 al artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales varias atribuciones, entre ellas la de aprobar las tarifas dispuestas por el artículo 251 de dicho cuerpo legal;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 2, 3 y 14, prevé los principios generales del ejercicio de la administración pública sometida a los reconocimientos constitucionales, a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, y establece, además, en sus artículos 16, 17 y 22, que las decisiones administrativas deban adecuarse al fin del ordenamiento jurídico, debiendo ser adoptadas en un marco del justo equilibrio entre intereses, sin que por ello se limite el ejercicio de los derechos de las personas por la imposición de cargas o gravámenes desmedidos, en relación con el objetivo del orden jurídico, manteniendo la presunción de que las servidoras y los servidores públicos, así como las personas en general, mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el 15 de julio de 2024 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 del Ecuador el Decreto Ejecutivo No. 333, mediante el cual se expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, reformando la Sección Octava del Reglamento de Gestión de los Conocimientos e introduciendo en sus artículos 113 y 114 el régimen de tarifas a ser elaborado de forma coordinada entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva, tomando en consideración que las tarifas a ser modificadas corresponden al sector de turismo en virtud del artículo 115 de dicho reglamento;

Que, a través de la resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI de fecha 25 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales expidió el Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, ejerciendo la atribución otorgada por el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Esta resolución fue modificada parcialmente el 26 de noviembre de 2024 en cuanto a la Unidad Íntegra de Negocios mediante la resolución No. 037-2024-DG-SENADI;

Que, en cumplimiento con en el artículo 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ha mantenido diversas reuniones con varios sectores, usuarios internos y externos, la academia, sociedades de gestión colectiva y el Ministerio de Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el 25 de noviembre de 2024 la Autoridad Nacional de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas en los establecimientos turísticos, mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-1082-OF;

Que, con sustento en el informe técnico No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-013-INF emitido por la de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE, conforme el ordenamiento jurídico vigente y las atribuciones conferidas por ley, en relación a los derechos privados de gestión colectiva de Derechos Patrimoniales de Productores Audiovisuales, y una vez analizado el nuevo pliego tarifario en base en variables relacionadas a índices inflacionarios, estudios econométricos de tarifarios comparados, tarifas regionales cotejadas, en cumplimiento con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y su Reglamento, aplicando criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de acuerdo a los Arts. 48 de la Decisión 351 sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión de la Comunidad Andina, el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), 112 a 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y en concordancia con los principios del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Resolución Nro. 036-2024-DG-SENADI, en concordancia con la Resolución Nro. 037-2024-DG-SENADI, ha considerado que las tarifas establecidas en coordinación con esta Sociedad de Gestión Colectiva cumple con los criterios técnicos y objetivos comprendidos en el Reglamento del Régimen de Tarifas y demás instrumentos jurídicos especializados y aplicables para su aprobación;

Que, el 01 de agosto de 2024 mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0033-AC el Magíster César Augusto Vásquez Moncayo en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la Magíster Andrea Bettina Mena Sánchez como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo en su disposición transitoria octava establece como plazo máximo el 31 de diciembre de 2024 para la emisión del nuevo régimen de tarifas en coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva;

Que, considerando los antecedentes, competencia y análisis técnico-jurídico realizado, es procedente aprobar el pliego tarifario establecido en coordinación y presentado ; la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE; en virtud de los criterios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, de conformidad con la normativa legal vigente, constante en el INFORME No. SENADI-DNDA-DTSGC-2024-013-INF expuesto para el efecto;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la totalidad de las tarifas establecidas en coordinación con la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE toda vez que cumplen con los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad del artículo 251 del COESCCI y se adecúan a los criterios estipulados dentro del artículo 112 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

TARIFARIO DE SAYCE

Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC): Con el objetivo de ajustar las tarifas a la realidad de los distintos cantones del país, la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE ha desarrollado la denominada "Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC)", considerando información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y otras fuentes.

Para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC), se considerará la ubicación de la matriz según conste en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y será aplicable únicamente para los usuarios determinados en la TABLA 1 que se expone a continuación.

Excepcionalmente, para el caso del Sector Espectáculos Públicos determinado en la TABLA 1, se tomará en cuenta el lugar donde se va a realizar el espectáculo para la aplicación de la Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC).

FÓRMULA PARA APLICACIÓN Y CÁLCULO
$\text{TARIFA FINAL} = \text{TARIFA CALCULADA SEGÚN SECTORES (TABLA 1)} \times \text{FACTOR A APLICAR (TABLA TIESC)}$

Como se ilustra en el cuadro adjunto, Tabla de Índice Económico Social Cantonal (TIESC) es un factor de descuento que se multiplica sobre la tarifa final obtenida según cada actividad comercial, el porcentaje a aplicarse resultante del cálculo final no está concatenado al SBU. La incorporación del TIESC es ajustar las tarifas a la realidad de los distintos cantones del país.

TABLA 1	
SECTOR	NUMERALES REGLAMENTO TARIFAS
Sector Comercial y de Servicios no Turísticos I	1, 2, 3 y 4
Sector de Hospedaje y Transporte Turístico	5, 6, 7 y 8
Alimentos y Bebidas	9 y 10
Sector Comercial y de Servicios no Turísticos II	11, 12, 13 y 14
Sector Salud	15
Sector Deportes, Ejercicio y Actividad Física	16

Sector Transporte	17
Sector Espectáculos Públicos	19 y 21

TABLA TIESC
(TABLA DE ÍNDICE ECONÓMICO SOCIAL CANTONAL GRUPOS DEL 1 AL 10)

GRUPO 1		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
ESMERALDAS	MUISNE	0.65
	RIOVERDE	
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	
	LOMAS DE SARGENTILLO	
MANABÍ	JARAMIJÓ	

GRUPO 2		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
EL ORO	HUAQUILLAS	0.69
ESMERALDAS	LA CONCORDIA	
	ELOY ALFARO (VALDEZ - LIMONES)	
GUAYAS	BALAO	
	BALZAR	
	COLIMES	
	EL SALITRE (LAS RAMAS)	
	EL TRIUNFO	
	ISIDRO AYORA	
	NOBOL	
	PALESTINA	
	PEDRO CARBO	
	SANTA LUCÍA	
	SIMÓN BOLÍVAR	
VELASCO IBARRA (EL EMPALME)		

LOS RÍOS	BABA	
	MOCACHE	
	PALENQUE	
	QUINSALOMA	
	SAN JACINTO DE BUENA FÉ	
	VALENCIA	
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	
	MONTECRISTI	
	OLMEDO	
	PAJÁN	
	PEDERNALES	
	PUERTO LÓPEZ	
	SAN VICENTE	
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	

GRUPO 3		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	
	PUCARÁ	
	SAN FELIPE DE OÑA - CABECERA CANTONAL (OÑA)	
BOLÍVAR	LAS NAVES	
CAÑAR	LA TRONCAL	
CARCHI	HUACA	
CHIMBORAZO	PALLATANGA	
COTOPAXI	LA MANÁ	
	SIGCHOS	
EL ORO	ARENILLAS	
	CHILLA	
	EL GUABO	
ESMERALDAS	ATACAMES	
	ROSA ZÁRATE (QUININDÉ)	

	SAN LORENZO	0.73
GUAYAS	GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)	
	MILAGRO	
	NARANJAL	
	NARANJITO	
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	
IMBABURA	PIMAMPIRO	
LOS RÍOS	MONTALVO	
	PUEBLOVIEJO	
	QUEVEDO	
	URDANETA	
	VENTANAS	
	VINCES	
MANABÍ	24 DE MAYO	
	BOLÍVAR	
	EL CARMEN	
	JAMA	
	JIPIJAPA	
	PICHINCHA	
	SUCRE	
	TOSAGUA	
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	
	TAISHA	
ORELLANA	AGUARICO	
PASTAZA	ARAJUNO	
PICHINCHA	PUERTO QUITO	
SANTA ELENA	SANTA ELENA	
SUCUMBÍOS	PUERTO EL CARMEN DEL PUTUMAYO	
	SHUSHUFINDI	
	CUYABENO	
TUNGURAHUA	TISALEO	
ZAMORA CHINCHIPE	28 DE MAYO (SAN JOSÉ DE YACUAMBI)	

	PALANDA	
	PAQUISHA	

GRUPO 4		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CHORDELEG	
	GIRÓN	
	GUACHAPALA	
	NABÓN	
	SAN FERNANDO	
	SANTA ISABEL (CHAGUARURCO)	
BOLÍVAR	CHILLANÉS	
	ECHEANDÍA	
CAÑAR	DÉLEG	
	EL TAMBO	
	SUSCAL	
CHIMBORAZO	CHAMBO	
	COLTA	
	CUMANDÁ	
	GUAMOTE	
	GUANO	
COTOPAXI	PANGUA	
	SAQUISILÍ	
EL ORO	BALSAS	
	LAS LAJAS	
	MARCABELÍ	
	PASAJE	
	PORTOVELO	
	SANTA ROSA	
GUAYAS	ELOY ALFARO (DURÁN)	
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	
IMBABURA	URCUQUÍ CABECERA CANTONAL	

LOJA	CATAMAYO (LA TOMA)	0.77
	CHAGUARPAMBA	
	ESPÍNDOLA	
	MACARÁ	
	PINDAL	
	PUYANGO	
	ZAPOTILLO	
LOS RÍOS	BABAHYO	
MANABÍ	CHONE	
	JUNÍN	
	ROCAFUERTE	
	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	
MORONA SANTIAGO	GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ (LIMÓN)	
	HUAMBOYA	
	LOGROÑO	
	SAN JUAN BOSCO	
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	
	LORETO	
	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)	
PASTAZA	SANTA CLARA	
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	
	PEDRO MONCAYO	
SANTA ELENA	SALINAS	
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	
	SUCUMBÍOS	
	LAGO AGRIO	
TUNGURAHUA	MOCHA	
	QUERO	
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	
	EL PANGUI	

	NANGARITZA	
	YANTAZA (YANZATZA)	
	CHINCHIPE	

GRUPO 5		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	EL PAN	0.81
	GUALACEO	
	PAUTE	
	SEVILLA DE ORO	
	SIGSIG	
BOLÍVAR	CALUMA	
	SAN JOSÉ DE CHIMBO	
CAÑAR	BIBLIÁN	
CARCHI	ESPEJO	
	MIRA (CHONTAHUASI)	
	MONTÚFAR	
CHIMBORAZO	ALAUÍ	
	CHUNCHI	
	PENIPE	
EL ORO	MACHALA	
	ATAHUALPA	
	PIÑAS	
ESMERALDAS	ESMERALDAS	
GALÁPAGOS	ISABELA	
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (SAN CARLOS)	
	DAULE	
IMBABURA	ANTONIO ANTE	
LOJA	CALVAS	
	PALTAS	

	CELICA	
	GONZANAMÁ	
	OLMEDO	
	QUILANGA	
	SARAGURO	
	SOZORANGA	
MANABÍ	PORTOVIEJO	
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	
	MORONA	
	PABLO SEXTO	
	PALORA (METZERA)	
	SANTIAGO DE MÉNDEZ	
	SUCÚA	
NAPO	ARCHIDONA	
	EL CHACO	
	QUIJOS	
	TENA	
PASTAZA	MERA	
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
SUCUMBÍOS	EL DORADO DE CASCALES	
TUNGURAHUA	CEVALLOS	
	PELILEO	

GRUPO 6		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
BOLÍVAR	GUARANDA	0.85
	SAN MIGUEL	
CAÑAR	CAÑAR	
CARCHI	TULCÁN	
COTOPAXI	PUJILÍ	
	SALCEDO	
EL ORO	ZARUMA	

GALÁPAGOS	SAN CRISTOBAL
	SANTA CRUZ
IMBABURA	COTACACHI
	OTAVALO
MANABÍ	MANTA
PASTAZA	PASTAZA
PICHINCHA	CAYAMBE
	MEJÍA
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA
	PATATE
	PÍLLARO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA

GRUPO 7		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
CAÑAR	AZOGUES	0.91
LOJA	LOJA	

GRUPO 8		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
NO APLICA	NO APLICA	0.94

GRUPO 9		
PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	0.97
COTOPAXI	LATACUNGA	
GUAYAS	SAMBORONDÓN	
IMBABURA	SAN MIGUEL DE IBARRA	

GRUPO 10

PROVINCIA	CANTÓN	FACTOR A APLICAR A LA TARIFA INICIALMENTE OBTENIDA
AZUAY	CUENCA	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	
PICHINCHA	QUITO DISTRITO METROPOLITANO	
	RUMIÑAHUI	
TUNGURAHUA	AMBATO	

La declaración del porcentaje anual de uso de música para radios y canales de televisión podrá ser entregado por los medios con un sustento técnico aplicando el siguiente criterio (total de horas de uso de música anual dividido para el total de horas de programación anual, cuyo resultado será expresado porcentualmente).

Para calcular el total de horas de uso de música se tomará en cuenta toda la música contenida en: audiovisuales (películas, series, novelas, dibujos animados, y similares); programas en general (musicales, de variedades, de entretenimiento, noticieros, deportivos y similares); y, los spots publicitarios.

SAYCE se reserva el derecho de pedir los sustentos técnicos utilizados para la determinación del porcentaje de música. En caso de no tenerlo se sujetarán al porcentaje de uso musical calculado por SAYCE.

	Categoría de la Tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS PARTE I
	Nombre de la tarifa: COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS

TARIFA 1	<p><i>Discotecas, bares, disco bares, karaokes, peñas, centro de tolerancia, clubes nocturnos, cabarets, prostibulos, night clubes, casas de citas y similares</i></p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo con el siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (en adelante, SBU) x Número de Establecimientos (NDE).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">CATEGORIA</th> <th>LUJO Y 1ERA</th> <th>2DA</th> <th>3ERA</th> <th>4TA</th> </tr> <tr> <th>3 COPAS</th> <th>2COPAS</th> <th>1 COPA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacidad mayor 251 personas</td> <td>1,73 SBU</td> <td>1,6 SBU</td> <td>1,44 SBU</td> <td>1,2 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 151 a 250 personas</td> <td>1,48 SBU</td> <td>1,32 SBU</td> <td>1,22 SBU</td> <td>1,02 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 51 a 150 personas</td> <td>1,25 SBU</td> <td>1,12 SBU</td> <td>0,88 SBU</td> <td>0,69 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 1 a 50 personas</td> <td>1,07 SBU</td> <td>0,88 SBU</td> <td>0,66 SBU</td> <td>0,38 SBU</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">PEÑAS, DISCOS, BARES, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETES, PROSTÍBULOS NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">CATEGORIA</th> <th>LUJO Y 1ERA</th> <th>2DA</th> <th>3ERA</th> <th>4TA</th> </tr> <tr> <th>3 COPAS</th> <th>2COPAS</th> <th>1 COPA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacidad mayor a 251 personas</td> <td>0,69 SBU</td> <td>0,62 SBU</td> <td>0,55 SBU</td> <td>0,43 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 151 a 250 personas</td> <td>0,66 SBU</td> <td>0,60 SBU</td> <td>0,53 SBU</td> <td>0,42 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 51 a 150 personas</td> <td>0,63 SBU</td> <td>0,57 SBU</td> <td>0,50 SBU</td> <td>0,39 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 1 a 50 personas</td> <td>0,60 SBU</td> <td>0,54 SBU</td> <td>0,48 SBU</td> <td>0,38 SBU</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>La categorización "Copas" es utilizado para los establecimientos registrados en el catastro de turismo. Capacidad se obtiene del permiso de bomberos establecido por cada institución en cada cantón o ciudad. Categorías Lujo, 1ra, 2da, 3ra, y 4ta, se aplicarán a establecimientos no que estén registrados en catastro de turismo para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal.</i></p> <p>De acuerdo a la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 76% de establecimientos se encuentran en las categorías "segunda / 2 copas" y "tercera / 1 copa", tarifas que, para la mayoría de usuarios sufren un decrecimiento.</p> <p>Otro factor importante a considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de Índice Económico Social Cantonal TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.</p> <p>Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p> <p>Finalmente, se otorga un descuento adicional del 10% con el objetivo de incentivar las presentaciones de artistas en vivo en este tipo de establecimientos, que realicen como mínimo dos presentaciones artísticas al año. El propósito es que estas presentaciones sean reportadas a SAYCE con el fin de mejorar la distribución de eventos en vivo.</p>	DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES					CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA	3 COPAS	2COPAS	1 COPA		Capacidad mayor 251 personas	1,73 SBU	1,6 SBU	1,44 SBU	1,2 SBU	Capacidad de 151 a 250 personas	1,48 SBU	1,32 SBU	1,22 SBU	1,02 SBU	Capacidad de 51 a 150 personas	1,25 SBU	1,12 SBU	0,88 SBU	0,69 SBU	Capacidad de 1 a 50 personas	1,07 SBU	0,88 SBU	0,66 SBU	0,38 SBU	PEÑAS, DISCOS, BARES, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETES, PROSTÍBULOS NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS					CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA	3 COPAS	2COPAS	1 COPA		Capacidad mayor a 251 personas	0,69 SBU	0,62 SBU	0,55 SBU	0,43 SBU	Capacidad de 151 a 250 personas	0,66 SBU	0,60 SBU	0,53 SBU	0,42 SBU	Capacidad de 51 a 150 personas	0,63 SBU	0,57 SBU	0,50 SBU	0,39 SBU	Capacidad de 1 a 50 personas	0,60 SBU	0,54 SBU	0,48 SBU	0,38 SBU
	DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES																																																																				
CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA																																																																	
	3 COPAS	2COPAS	1 COPA																																																																		
Capacidad mayor 251 personas	1,73 SBU	1,6 SBU	1,44 SBU	1,2 SBU																																																																	
Capacidad de 151 a 250 personas	1,48 SBU	1,32 SBU	1,22 SBU	1,02 SBU																																																																	
Capacidad de 51 a 150 personas	1,25 SBU	1,12 SBU	0,88 SBU	0,69 SBU																																																																	
Capacidad de 1 a 50 personas	1,07 SBU	0,88 SBU	0,66 SBU	0,38 SBU																																																																	
PEÑAS, DISCOS, BARES, DISCO PEÑAS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETES, PROSTÍBULOS NIGHT CLUBES, CASAS DE CITAS																																																																					
CATEGORIA	LUJO Y 1ERA	2DA	3ERA	4TA																																																																	
	3 COPAS	2COPAS	1 COPA																																																																		
Capacidad mayor a 251 personas	0,69 SBU	0,62 SBU	0,55 SBU	0,43 SBU																																																																	
Capacidad de 151 a 250 personas	0,66 SBU	0,60 SBU	0,53 SBU	0,42 SBU																																																																	
Capacidad de 51 a 150 personas	0,63 SBU	0,57 SBU	0,50 SBU	0,39 SBU																																																																	
Capacidad de 1 a 50 personas	0,60 SBU	0,54 SBU	0,48 SBU	0,38 SBU																																																																	
	<p align="center">Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS PARTE I</p>																																																																				
	<p align="center">Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS</p>																																																																				
TARIFA 2	<p>Cervecerías, cerveceros, covachas, cantinas, rockolas, juegos de mesa y billares, y similares</p>																																																																				

	<p>1. <i>Cálculo:</i></p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos.</p> <table border="1" data-bbox="954 454 1157 678"> <thead> <tr> <th>CATEGORIA</th> <th>TARIFA 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De primera</td> <td>0,4 SBU</td> </tr> <tr> <td>De segunda</td> <td>0,3 SBU</td> </tr> <tr> <td>De tercera</td> <td>0,2 SBU</td> </tr> <tr> <td>Única</td> <td>0,1 SBU</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Categorías 1ra, 2da, 3ra, se aplicarán a establecimientos que no estén registrados en catastro de turismo para lo cual se utilizará la categoría dada en los permisos de funcionamiento según la ordenanza municipal. Se aplicará Categoría Única a los establecimientos que no cuenten con una categoría definida de: primera, segunda o tercera.</i></p> <p>Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p>	CATEGORIA	TARIFA 2	De primera	0,4 SBU	De segunda	0,3 SBU	De tercera	0,2 SBU	Única	0,1 SBU
CATEGORIA	TARIFA 2										
De primera	0,4 SBU										
De segunda	0,3 SBU										
De tercera	0,2 SBU										
Única	0,1 SBU										
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS PARTE I</p>										
	<p>Nombre de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS</p>										
<p>TARIFA 3</p>	<p>Cines, autocines o locales similares.</p> <p>1) <i>Cálculo:</i></p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de Salas (NDE).</p> <table border="1" data-bbox="467 1467 1453 1547"> <thead> <tr> <th>CATEGORIA (CAT)</th> <th>TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Única</td> <td>1,5 Salarios Básicos por cada sala de cine o sala de teatro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando el valor de su ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los informes Técnico Fáctico de Espectáculos Públicos.</p>	CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	Única	1,5 Salarios Básicos por cada sala de cine o sala de teatro						
CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)										
Única	1,5 Salarios Básicos por cada sala de cine o sala de teatro										
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS PARTE I</p>										
	<p>Nombre de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURISTICOS</p>										
<p>TARIFA 4</p>	<p>Salas de bingos o locales similares.</p> <p>1. <i>Cálculo:</i></p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC)</p>										

	<p>x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos (NDE):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)</th> </tr> <tr> <th>AFORO</th> <th>LUJO</th> <th>1RA</th> <th>2DA</th> <th>3RA</th> <th>4TA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacidad mayor a 300 personas</td> <td>2 SBU</td> <td>1,80 SBU</td> <td>1,60 SBU</td> <td>1,40 SBU</td> <td>1,20 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 300 a 151 personas</td> <td>1,80 SBU</td> <td>1,60 SBU</td> <td>1,40 SBU</td> <td>1,20 SBU</td> <td>1 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 150 a 101 personas</td> <td>1,60 SBU</td> <td>1,40 SBU</td> <td>1,20 SBU</td> <td>1 SBU</td> <td>0,80 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 100 a 51 personas</td> <td>1,40 SBU</td> <td>1,20 SBU</td> <td>1 SBU</td> <td>0,80 SBU</td> <td>0,60 SBU</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 50 a 1 persona</td> <td>1,20 SBU</td> <td>1 SBU</td> <td>0,80 SBU</td> <td>0,60 SBU</td> <td>0,40 SBU</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el caso de este tipo de establecimientos que no cuenten con una categoría, se aplicará la tarifa más baja (4ta) y se aplicará únicamente en base a la capacidad/aforo.</p> <p>Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p>	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)						AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA	Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	Capacidad de 300 a 151 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	Capacidad de 150 a 101 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	Capacidad de 100 a 51 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	Capacidad de 50 a 1 persona	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU									
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)																																																				
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3RA	4TA																																															
Capacidad mayor a 300 personas	2 SBU	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU																																															
Capacidad de 300 a 151 personas	1,80 SBU	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU																																															
Capacidad de 150 a 101 personas	1,60 SBU	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU																																															
Capacidad de 100 a 51 personas	1,40 SBU	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU																																															
Capacidad de 50 a 1 persona	1,20 SBU	1 SBU	0,80 SBU	0,60 SBU	0,40 SBU																																															
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICOS Y OTROS SERVICIOS</p>																																																			
	<p>Nombre de la tarifa SECTOR DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICOS Y OTROS SERVICIOS</p>																																																			
TARIFA 5	<p>Hoteles, hostales, hoteles apartamentos (apart hotel), cabañas, refugios, resorts, hostería, haciendas, lodge, Casa de Huéspedes, residencias, pensiones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">SECTOR DE HOSPEDAJE</th> </tr> <tr> <th colspan="5">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">HOTEL</th> <th>5 ESTRELLAS</th> <th>4 ESTRELLAS</th> <th>3 ESTRELLAS</th> <th>2 ESTRELLAS</th> </tr> <tr> <th>LUJO</th> <th>PRIMERA</th> <th>SEGUNDA</th> <th>TERCERA/ CUARTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR HABITACIÓN</td> <td>\$3,03</td> <td>\$2,17</td> <td>\$1,30</td> <td>\$0,87</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">SECTOR DE HOSPEDAJE</th> </tr> <tr> <th colspan="4">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">HOSTAL</th> <th>3 ESTRELLAS</th> <th>2 ESTRELLAS</th> <th>1 ESTRELLAS</th> </tr> <tr> <th>LUJO/PRIMERA</th> <th>SEGUNDA</th> <th>TERCERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR HABITACIÓN</td> <td>\$2,16</td> <td>\$1,30</td> <td>\$0,87</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SECTOR DE HOSPEDAJE</th> </tr> <tr> <th colspan="2">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA</th> </tr> <tr> <th>CASA DE HUESPEDES</th> <th>LUJO/PRIMERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR HABITACIÓN</td> <td>\$0,87</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el caso de establecimientos de alojamiento que no cuenten con una categoría definida (número de estrellas), se aplicará la tarifa mínima según el tipo de alojamiento que corresponda de acuerdo a los cuadros arriba detallados.</p> <p>La tarifa por habitación cubre además la música ambiental en espacios como pasillos, baños, parqueaderos, lobby y jardines.</p>	SECTOR DE HOSPEDAJE					TARIFA SEGÚN CATEGORÍA					HOTEL	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS	LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA/ CUARTA	POR HABITACIÓN	\$3,03	\$2,17	\$1,30	\$0,87	SECTOR DE HOSPEDAJE				TARIFA SEGÚN CATEGORÍA				HOSTAL	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS	1 ESTRELLAS	LUJO/PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	POR HABITACIÓN	\$2,16	\$1,30	\$0,87	SECTOR DE HOSPEDAJE		TARIFA SEGÚN CATEGORÍA		CASA DE HUESPEDES	LUJO/PRIMERA	POR HABITACIÓN	\$0,87
SECTOR DE HOSPEDAJE																																																				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA																																																				
HOTEL	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS																																																
	LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA/ CUARTA																																																
POR HABITACIÓN	\$3,03	\$2,17	\$1,30	\$0,87																																																
SECTOR DE HOSPEDAJE																																																				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA																																																				
HOSTAL	3 ESTRELLAS	2 ESTRELLAS	1 ESTRELLAS																																																	
	LUJO/PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA																																																	
POR HABITACIÓN	\$2,16	\$1,30	\$0,87																																																	
SECTOR DE HOSPEDAJE																																																				
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA																																																				
CASA DE HUESPEDES	LUJO/PRIMERA																																																			
POR HABITACIÓN	\$0,87																																																			

	<p>Unidad Íntegra de Negocio: Se entiende por Unidad Íntegra de Negocio a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo siempre que:</p> <p>i) Sean realizadas dentro del mismo establecimiento de alojamiento turístico (que se realicen en el mismo predio); ii) Que hayan obtenido un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para la Unidad Íntegra de Negocio; y,</p> <p>iii) Que el prestador de todos los servicios sea el titular o propietario de todas las actividades que formen parte de la Unidad Íntegra de Negocio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas por habitaciones, no aplica la tabla del TIESC, puesto que se están manteniendo.</p> <p>Los establecimientos de alojamiento que realicen espectáculos públicos dentro de sus instalaciones en calidad de organizadores, con cobro de entrada, cover, consumo mínimo o cualquier otro tipo de condición de ingreso, cancelarán el 5% del total de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo; en caso de otro tipo de eventos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p> <p>De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Régimen de Tarifas para las Sociedades de Gestión Colectiva, este pago no incluye las presentaciones de artistas en vivo, los establecimientos de alojamiento que realicen espectáculos públicos dentro de sus instalaciones en calidad de organizadores, con cobro de entrada, cover, consumo mínimo o cualquier otro tipo de condición de ingreso, cancelarán el 5% del total de la taquilla, admisión o en su defecto del ingreso económico bruto total del espectáculo, y, en caso de otro tipo de eventos, se recaudaría conforme la tarifa que corresponde a "Espectáculos Públicos". Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.</p>										
	<p>Categoría de la tarifa HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICO Y OTROS SERVICIOS</p>										
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN ALOJAMIENTO NO TURISTICO</p>										
TARIFA 6	<p>Moteles, hoteles de paso, hoteles de carretera y similares establecimientos que otorguen el hospedaje por horas y que no sean estancias prolongadas.</p> <p>1. Cálculo:</p> <p>Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, el resultado de multiplicar: Tarifa según categoría (TSC) x Salario Básico Unificado (SBU) x Número de establecimientos, de acuerdo al cuadro detallado a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CATEGORIA (CAT)</th> <th>TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De lujo / 3 estrellas</td> <td>1,25 SBU</td> </tr> <tr> <td>De primera categoría / 2 estrellas</td> <td>1 SBU</td> </tr> <tr> <td>De segunda categoría / 1 estrellas</td> <td>0,75 SBU</td> </tr> <tr> <td>De tercera y cuarta categoría*</td> <td>0,50 SBU</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La tarifa de tercera y cuarta categoría, será utilizada para casos en los que este tipo de establecimientos no cuenten con categorías definidas según normativa vigente.</p> <p>Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p>	CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)	De lujo / 3 estrellas	1,25 SBU	De primera categoría / 2 estrellas	1 SBU	De segunda categoría / 1 estrellas	0,75 SBU	De tercera y cuarta categoría*	0,50 SBU
CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)										
De lujo / 3 estrellas	1,25 SBU										
De primera categoría / 2 estrellas	1 SBU										
De segunda categoría / 1 estrellas	0,75 SBU										
De tercera y cuarta categoría*	0,50 SBU										
	<p>Categoría de la tarifa HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICO Y OTROS SERVICIOS</p>										
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN SECTOR TRANSPORTE TURISTICO</p>										
TARIFA 7	<p>Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares).</p> <p>2) Cálculo:</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)</td> </tr> </table>	Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)									
Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)											

	Compañías de Transporte Turístico (Furgonetas, Vans, Minivans, Buses, Busetas y similares)	\$ 184 por cada unidad																																										
	Categoría de la tarifa HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICO Y OTROS SERVICIOS.																																											
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE TURISTICO Y OTROS SERVICIOS.																																											
TARIFA 8	<p>Cálculo:</p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE pagarán anualmente de acuerdo al siguiente detalle: Tarifa según categoría (TSC) x Número de Salas (NDS).</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="background-color: #f4a460;">TARIFA 3 SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">AFORO</th> <th style="background-color: #f4a460;">LUJO</th> <th style="background-color: #f4a460;">1RA</th> <th style="background-color: #f4a460;">2DA</th> <th style="background-color: #f4a460;">3ERA</th> <th style="background-color: #f4a460;">4TA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacidad mayor a 300 personas</td> <td>\$361</td> <td>\$350</td> <td>\$331</td> <td>\$265</td> <td>\$162</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 300 a 151 personas</td> <td>\$324</td> <td>\$313</td> <td>\$298</td> <td>\$236</td> <td>\$155</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 150 a 101 personas</td> <td>\$298</td> <td>\$291</td> <td>\$276</td> <td>\$217</td> <td>\$147</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 100 a 51 personas</td> <td>\$239</td> <td>\$232</td> <td>\$221</td> <td>\$184</td> <td>\$140</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de 50 a 1 persona</td> <td>\$217</td> <td>\$210</td> <td>\$199</td> <td>\$147</td> <td>\$85</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a la información analizada de la base de datos de SAYCE, el 79% de establecimientos se encuentran en segunda categoría, es decir que, la mayoría de usuarios cancelarán una tarifa menor a la tarifa actual.</p> <p>Otro factor importante a considerar es la aplicación del descuento contemplado en la Tabla de Índice Económico Social Cantonal TIESC, cuyos descuentos van del 35% al 3% de la tarifa calculada dependiendo del cantón en donde se encuentre el establecimiento.</p> <p>Este pago no incluye la presentación de artistas en vivo; los eventos se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p>		TARIFA 3 SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES						AFORO	LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA	Capacidad mayor a 300 personas	\$361	\$350	\$331	\$265	\$162	Capacidad de 300 a 151 personas	\$324	\$313	\$298	\$236	\$155	Capacidad de 150 a 101 personas	\$298	\$291	\$276	\$217	\$147	Capacidad de 100 a 51 personas	\$239	\$232	\$221	\$184	\$140	Capacidad de 50 a 1 persona	\$217	\$210	\$199	\$147	\$85
TARIFA 3 SALAS DE FIESTA, SALAS DE RECEPCIONES, SALAS PARA EVENTOS, SALAS DE CONVENCIONES Y SIMILARES																																												
AFORO	LUJO	1RA	2DA	3ERA	4TA																																							
Capacidad mayor a 300 personas	\$361	\$350	\$331	\$265	\$162																																							
Capacidad de 300 a 151 personas	\$324	\$313	\$298	\$236	\$155																																							
Capacidad de 150 a 101 personas	\$298	\$291	\$276	\$217	\$147																																							
Capacidad de 100 a 51 personas	\$239	\$232	\$221	\$184	\$140																																							
Capacidad de 50 a 1 persona	\$217	\$210	\$199	\$147	\$85																																							
	Categoría de la tarifa ALIMENTOS Y BEBIDAS																																											
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS																																											
TARIFA 9	<p>Restaurantes, cevicherías, picanterías, grilles y similares.</p> <p>Cálculo:</p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente, de acuerdo al siguiente cuadro</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="background-color: #f4a460;">TARIFA 8 RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">LUJO</th> <th style="background-color: #f4a460;">PRIMERA</th> <th style="background-color: #f4a460;">SEGUNDA</th> <th style="background-color: #f4a460;">TERCERA</th> <th style="background-color: #f4a460;">CUARTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		TARIFA 8 RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES					LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA																																
TARIFA 8 RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, GRILLES Y SIMILARES																																												
LUJO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA																																								

		5 TENEDORES	4 TENEDORES	3 TENEDORES	2 TENEDORES	1 TENEDOR																
		\$166	\$133	\$99	\$66	\$63																
		<p>Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda. Dichas presentaciones deberán ser reportadas a SAYCE indicando los artistas o intérpretes a presentarse y el repertorio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas en este tipo de establecimientos, no aplica la tabla del TIESC debido a que estas se mantienen.</p>																				
		Categoría de la tarifa ALIMENTOS Y BEBIDAS																				
		Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS																				
TARIFA 10	<p>Fuentes de soda, cafeterías, heladerías, puestos de comida al paso y similares.</p> <p>Cálculo:</p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada establecimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">CATEGORÍA</th> <th style="background-color: #f4a460;">TARIFA NUEVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De lujo / 2 tazas</td> <td>\$ 92</td> </tr> <tr> <td>De primera categoría / 1 taza</td> <td>\$ 74</td> </tr> <tr> <td>De segunda categoría*</td> <td>\$ 59</td> </tr> <tr> <td>De tercera categoría*</td> <td>\$ 48</td> </tr> <tr> <td>De cuarta categoría*</td> <td>\$ 37</td> </tr> <tr> <td>Puesto de comida al paso / establecimiento móvil</td> <td>\$19</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las tarifas para las categorías de segunda a cuarta se aplicarán cuando este tipo de establecimientos no hayan sido categorizados según el Reglamento de Alimentos y Bebidas del MINTUR.</p> <p>Con esta licencia, el usuario puede tener acceso ilimitado al repertorio de SAYCE, el cual está conformado por millones de obras musicales. Al cumplir con el pago de la licencia, puede realizar la comunicación pública de obras musicales a través de cualquier tipo de dispositivos o medios conocidos o por conocerse (radio, televisores, computadores, plataformas digitales, etc.) y presentaciones en vivo, siempre y cuando el valor del ingreso, precio de entrada, cover, consumo mínimo u otro, no varíe del precio habitual, caso contrario se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para Espectáculos Públicos según corresponda.</p>						FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES		CATEGORÍA	TARIFA NUEVA	De lujo / 2 tazas	\$ 92	De primera categoría / 1 taza	\$ 74	De segunda categoría*	\$ 59	De tercera categoría*	\$ 48	De cuarta categoría*	\$ 37	Puesto de comida al paso / establecimiento móvil	\$19
FUENTES DE SODA, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, PUESTOS DE COMIDA AL PASO Y SIMILARES																						
CATEGORÍA	TARIFA NUEVA																					
De lujo / 2 tazas	\$ 92																					
De primera categoría / 1 taza	\$ 74																					
De segunda categoría*	\$ 59																					
De tercera categoría*	\$ 48																					
De cuarta categoría*	\$ 37																					
Puesto de comida al paso / establecimiento móvil	\$19																					
		Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II																				
		Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS																				
TARIFA 11	<p>Almacenes de tipo comercial o de servicios en general, almacenes de ropa, almacenes de electrodomésticos, almacenes de venta de discos, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, empresas públicas, empresas privadas o establecimientos similares</p> <p>Cálculo:</p> <p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; background-color: #f4a460;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)</th> </tr> </thead> </table>						TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)															
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)																						

		CATEGORIA	TARIFA A PAGAR
		Hasta 5 almacenes	0,15 SBU por cada almacén
		Más de 5 almacenes	0,30 SBU por cada almacén
	Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II		
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS		
TARIFA 12	Centros comerciales, plazas comerciales, plazas de comidas o locales similares. Cálculo: Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, en sus espacios comunales (corredores, patios de comida, parqueaderos, jardines, etc.), pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:		
		CATEGORIA (CAT)	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
		Más de 300 locales e islas comerciales	4 SBU
		De 251 hasta 300 locales e islas comerciales	3,5 SBU
		De 201 hasta 250 locales e islas comerciales	3 SBU
		De 151 hasta 200 locales e islas comerciales	2,5 SBU
		De 101 hasta 150 locales e islas comerciales	2 SBU
		De 51 hasta 100 locales e islas comerciales	1,5 SBU
		De 1 a 50 locales e islas comerciales	1 SBU
	Este pago incluye las presentaciones de artistas en vivo siempre y cuando sean eventos realizados en las instalaciones del centro comercial y no requieran del permiso de la Intendencia General de Policía, caso contrario, se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida en los informes de espectáculos públicos según corresponda.		
	Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II		
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS		
TARIFA 13	Supermercados, automercado, supermarket, autoservicios y similares Cálculo: Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:		
		CATEGORIA	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)
		De 1 a 5 cajas	0,25 SBU
		De 6 a 10 cajas	0,35 SBU
		Más de 10 cajas	0,45 SBU
	Categoría de la tarifa SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS PARTE II		
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES EN GENERAL Y DE SERVICIOS NO TURÍSTICOS		
TARIFA 14	Establecimientos pequeños como licorerías, establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, tiendas de abarrotes, bodegas, depósitos, micromercados con una caja, despensas, abacerías, cybernet, cybercafé, bazares, florerías, panaderías, pastelerías, peluquerías, barberías, salones de belleza, makeup, nail spa, operadoras de turismo, agencias de viajes y similares		

	<p>Por comunicación pública de obras administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)</th> </tr> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>TARIFA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 establecimiento</td> <td>0,10 SBU por cada establecimiento</td> </tr> <tr> <td>De 2 a 4 establecimientos</td> <td>0,15 SBU por cada establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 establecimientos</td> <td>0,20 SBU por cada establecimiento</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)		CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR	1 establecimiento	0,10 SBU por cada establecimiento	De 2 a 4 establecimientos	0,15 SBU por cada establecimiento	Más de 4 establecimientos	0,20 SBU por cada establecimiento								
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)																			
CATEGORÍA	TARIFA A PAGAR																		
1 establecimiento	0,10 SBU por cada establecimiento																		
De 2 a 4 establecimientos	0,15 SBU por cada establecimiento																		
Más de 4 establecimientos	0,20 SBU por cada establecimiento																		
	<p>Categoría de la tarifa SALUD</p>																		
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SECTOR SALUD</p>																		
TARIFA 15	<p>Hospitales, clínicas médicas, clínicas dentales, clínicas veterinarias, policlínicos, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios, veterinarias y similares</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagaran anualmente el resultado de multiplicar: la Tarifa Según Categoría según tipo establecimiento x Salario Básico Unificado vigente x número de establecimientos + IVA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA (TSC) SECTOR SALUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hospitales en general</td> <td>1 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Clínicas en General y similares</td> <td>1 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Clínica veterinarias en General y similares</td> <td>0,30 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares</td> <td>0,30 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Laboratorios con más de 2 sucursales</td> <td>0,30 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Laboratorios hasta 2 sucursales</td> <td>0,20 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Veterinarias en General</td> <td>0,10 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares</td> <td>0,10 SBU por establecimiento</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA (TSC) SECTOR SALUD		Hospitales en general	1 SBU por establecimiento	Clínicas en General y similares	1 SBU por establecimiento	Clínica veterinarias en General y similares	0,30 SBU por establecimiento	Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares	0,30 SBU por establecimiento	Laboratorios con más de 2 sucursales	0,30 SBU por establecimiento	Laboratorios hasta 2 sucursales	0,20 SBU por establecimiento	Veterinarias en General	0,10 SBU por establecimiento	Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares	0,10 SBU por establecimiento
TARIFAS SEGÚN CATEGORÍA (TSC) SECTOR SALUD																			
Hospitales en general	1 SBU por establecimiento																		
Clínicas en General y similares	1 SBU por establecimiento																		
Clínica veterinarias en General y similares	0,30 SBU por establecimiento																		
Clínicas Dentales, Policlínicos en General y similares	0,30 SBU por establecimiento																		
Laboratorios con más de 2 sucursales	0,30 SBU por establecimiento																		
Laboratorios hasta 2 sucursales	0,20 SBU por establecimiento																		
Veterinarias en General	0,10 SBU por establecimiento																		
Consultorios Médicos, Consultorios Odontológicos y similares	0,10 SBU por establecimiento																		
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR DE DEPORTES, EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA</p>																		
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SECTOR DEPORTE, EJERCICIO Y ACTIVIDAD FÍSICA</p>																		
TARIFA 16	<p>Saunas, hidromasajes, academias deportivas, gimnasios, escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas ballet, balnearios, complejos deportivos, centros de recreación, sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales, deportivas, clubes particulares; y, similares</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagaran anualmente en base al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SAUNA, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS DE BALLET, Y SIMILARES</th> </tr> <tr> <th>SECTOR DEPORTE</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sauna, hidromasajes, academias deportivas y similares</td> <td>0,16 SBU por establecimiento</td> </tr> <tr> <td>Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas de ballet y similares</td> <td>0,4 SBU por establecimiento</td> </tr> </tbody> </table>	SAUNA, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS DE BALLET, Y SIMILARES		SECTOR DEPORTE	VALOR	Sauna, hidromasajes, academias deportivas y similares	0,16 SBU por establecimiento	Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas de ballet y similares	0,4 SBU por establecimiento										
SAUNA, HIDROMASAJES, ACADEMIAS DEPORTIVAS, GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE, ESCUELAS DE DANZA, ESCUELAS DE BALLET, Y SIMILARES																			
SECTOR DEPORTE	VALOR																		
Sauna, hidromasajes, academias deportivas y similares	0,16 SBU por establecimiento																		
Escuelas de baile, escuelas de danza, escuelas de ballet y similares	0,4 SBU por establecimiento																		

	Gimnasios con un solo local y con un solo ambiente funcional	0,2 SBU por establecimiento
	Gimnasios con 2 locales o más	0,4 SBU por establecimiento
	Gimnasios que disponen de varios ambientes y/o áreas funcionales	0,4 SBU por establecimiento
	Sedes gremiales, sociales, profesionales, educativas, culturales, deportivas, clubes particulares, complejos deportivos.	0,75 SBU por establecimiento
BALNEARIOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, Y SIMILARES.		
	TCS SECTOR	VALOR
	Balnearios, centros de recreación turística.	\$276,00 por establecimiento
	Categoría de la tarifa TRANSPORTE	
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SECTOR TRANSPORTE	
TARIFA 17	<p>Compañías aéreas, marítimas, fluviales, terrestres interprovinciales, intercantonales, terrestres urbanos, buses, busetas, taxis, terminales terrestres, marítimos, fluviales, aeropuertos, estaciones y/o paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado, trolebús, tranvía, metro vía, aerovía, metro y/o subterráneo(subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente por cada unidad de transporte, estación, parada o terminal, en base al siguiente cuadro</p>	
	COMPANÍAS AÉREAS, MARÍTIMAS, FLUVIALES, TERRESTRES INTERPROVINCIALES, INTERCANTONALES, TERRESTRES URBANOS, BUSES, Busetas, TAXIS, TERMINALES TERESTRES, MARÍTIMOS, FLUVIALES, AEROPUERTOS, ESTACIONES Y/O PARADAS DE TODO TIPO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIALES, TERRESTRES; INCLUIDO EL SISTEMA INTEGRADO, TROLEBÚS, TRANVÍA, METRO VÍA, AEROVÍA, METRO Y/O SUBTERRÁNEO (SUBWAY), ECOLÓGICO Y/O ECOVÍA, BUSES ARTICULADOS, FLOTA DE BUSES, ALIMENTADORES Y SIMILARES. -	
	TSC SECTOR TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	
	Compañías aéreas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,55 SBU por cada unidad
	Compañías marítimas, cuando el puerto de embarque sea Ecuador, cualquiera sea su frecuencia.	0,43 SBU por cada unidad
	Transporte de compañías fluviales	0,15 SBU por cada unidad
	Terrestre interprovincial	0,10 SBU por cada unidad
	Terrestre intercantonales	0,06 SBU por cada unidad
	Terrestre urbano, buses, busetas y taxis	0,05 SBU por cada unidad
	Estaciones de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado trolebús, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo, (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,4 SBU por cada unidad
	Paradas de todo tipo de transporte marítimo, fluviales, terrestres; incluso el sistema integrado trolebus, tranvía, metrovía, aerovía, metro y/o subterráneo, (subway), ecológico y/o ecovía, buses articulados, flota de buses, alimentadores y similares.	0,04 SBU por cada unidad
	Las terminales aéreas (aeropuertos), terminales terrestres, terminales marítimas y terminales fluviales y similares	0,8 SBU por cada unidad
	Buses, Chivas y similares; adecuados para funcionar como discotecas, bares o karaokes rodantes.	0,28 SBU por cada unidad

	Categoría de la tarifa Espectáculos Públicos				
	Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA ESENCIAL)				
TARIFA 18	<p>Espectáculos públicos (conciertos) con artistas nacionales y extranjeros gratuitos</p> <p>Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos (conciertos de música con costo de entrada).</p> <p>Cálculo de la tarifa</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales en espectáculos públicos con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 8% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 8% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.</p> <p>Música Esencial: El uso de la música constituye la razón de los ingresos del espectáculo público. Sin el uso de la música no es posible realizar el espectáculo.</p>				
	Categoría de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
	Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS CON COBRO DE ENTRADA (MÚSICA COMPLEMENTARIA).				
TARIFA 19	<p>Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros sin cobro de entrada que realice espectáculos de magia, circos, parques de atracciones, ferias, desfiles de moda, elecciones de reina, exposiciones, kermeses, rodeos, eventos taurinos, eventos hípicas, obras de teatro con contenido musical y similares.</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales en espectáculos públicos con pago de entrada, o en casos en los cuales para obtener la entrada se exija canje por compra de productos, canje por puntos, cumplimiento de metas de ventas u otros mecanismos similares, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán el 4% de la taquilla del ingreso económico bruto total, en el caso de canje, cumplimiento de metas u otros mecanismos similares pagarán el 4% del ingreso económico bruto obtenido por estos mecanismos.</p> <p>Definiciones:</p> <p>Música Complementaria: Es cuando la música constituye parte importante del espectáculo público brindándole un plus o un valor agregado.</p> <p>*Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.</p>				
	Categoría de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
	Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (CONCIERTOS) CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MUSICA ESENCIAL)				
TARIFA 20	<p>Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos (conciertos de música sin costo de entrada).</p> <p>Cálculo de la tarifa</p> <p>Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin pago de entrada, toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:</p>				
	<table border="1" style="width: 100%; background-color: #f4a460;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)</td> <td style="text-align: center;">TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*</td> </tr> </table>	TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)		AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)	TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*
TARIFA SEGÚN CATEGORÍA (TSC)					
AFORO (NÚMERO DE PERSONAS)	TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*				

		DESDE	HASTA																					
		1	500	0,75 SBU																				
		501	3.000	1,75 SBU																				
		3001	5.000	3 SBU																				
		5001	o más	5 SBU																				
	*Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.																							
	Categoría de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS																							
	Nombre de la tarifa ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS GRATUITOS (MÚSICA COMPLEMENTARIA).																							
TARIFA 21	<p>Toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos con artistas nacionales y extranjeros sin cobro de entrada que realice espectáculos de magia, circos, parques de atracciones, ferias, desfiles de moda, elecciones de reina, exposiciones, kermeses, rodeos, eventos taurinos, eventos hípicos, obras de teatro con contenido musical y similares.</p> <p>Por comunicación pública de obras en espectáculos públicos sin pago de entrada; toda empresa o empresario responsable, organizador o auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE sin pago de entrada, ya sea con orquestas, intérpretes, cantantes individuales, dúos, tríos, coros, conjuntos, disc jockey, con o sin acompañamiento instrumental utilizando discos, cintas magnéticas, fonogramas, filmes o videos sonoros u otros medios electrofomecánicos o digitales, conocidos o por conocerse, sea presencial o no, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa, pagarán a SAYCE en base al siguiente cuadro:</p>																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">AFORO</th> <th rowspan="2">TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*</th> </tr> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>500</td> <td>0,25 SBU</td> </tr> <tr> <td>501</td> <td>3.000</td> <td>0,5 SBU</td> </tr> <tr> <td>3001</td> <td>5.000</td> <td>1 SBU</td> </tr> <tr> <td>5001</td> <td>o más</td> <td>2 SBU</td> </tr> </tbody> </table>				TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)			AFORO		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*	DESDE	HASTA	1	500	0,25 SBU	501	3.000	0,5 SBU	3001	5.000	1 SBU	5001	o más	2 SBU
TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)																								
AFORO		TARIFA A PAGAR X CADA PRESENTACION*																						
DESDE	HASTA																							
1	500	0,25 SBU																						
501	3.000	0,5 SBU																						
3001	5.000	1 SBU																						
5001	o más	2 SBU																						
	*Tarifa aplica por cada presentación cuando se realizan en lugares y/o días distintos.																							
	Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN POR CABLE)																							
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN TELEVISIÓN POR CABLE FÍSICO Y TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE																							
TARIFA 22	<p>OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.</p> <p>Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión por cable físico y televisión codificada terrestre.</p>																							
	Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN POR SATÉLITE)																							
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PUBLICA EN TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL																							
TARIFA 23	<p>OPERADORAS Y/O EMPRESAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN</p> <p>Por la comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1.25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.</p> <p>Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate el servicio de televisión codificada satelital.</p>																							

	Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)																					
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS.																					
TARIFA 24	<p>CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #f4a460;">CUADRO No. 1: TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">CATEGORIA</th> <th style="background-color: #f4a460;">PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL</th> <th style="background-color: #f4a460;">TARIFA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">91% al 100%</td> <td>1,30 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">71% al 90 %</td> <td>1,20 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">51% al 70%</td> <td>0,99 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">31% al 50%</td> <td>0,89 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">E</td> <td style="text-align: center;">1% al 30%</td> <td>0,79 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.</p> <p>El canal de televisión deberá proporcionar el porcentaje de uso de música en su programación basándose en los registros de utilización de obras musicales conforme a lo establecido en la normativa vigente, información que podrá ser validada por SAYCE.</p> <p>En el caso de que el canal de televisión no facilite la información del porcentaje de uso de música en su programación, SAYCE podrá facilitar esta información según el sistema de monitoreo contratado; y, en caso de que no se cuente con ninguna de estas 2 fuentes de información, se aplicará las tarifas definidas de la categoría B de los cuadros 1 o 2, según corresponda.</p>	CUADRO No. 1: TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)			CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR	A	91% al 100%	1,30 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	B	71% al 90 %	1,20 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	C	51% al 70%	0,99 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	D	31% al 50%	0,89 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	E	1% al 30%	0,79 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
CUADRO No. 1: TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)																						
CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR																				
A	91% al 100%	1,30 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
B	71% al 90 %	1,20 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
C	51% al 70%	0,99 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
D	31% al 50%	0,89 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
E	1% al 30%	0,79 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
	Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)																					
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA.																					
TARIFA 25	<p>Empresas de canales de televisión privadas sin fines de lucro y sin pauta publicitaria.</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">TIPO DE CANAL</th> <th style="background-color: #f4a460;">TARIFA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Canal con cobertura Local.</td> <td style="text-align: center;">1 SBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Canal con cobertura Regional.</td> <td style="text-align: center;">1.5 SBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Canal con cobertura Nacional.</td> <td style="text-align: center;">2 SBU</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		TIPO DE CANAL	TARIFA A PAGAR	Canal con cobertura Local.	1 SBU	Canal con cobertura Regional.	1.5 SBU	Canal con cobertura Nacional.	2 SBU											
TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)																						
TIPO DE CANAL	TARIFA A PAGAR																					
Canal con cobertura Local.	1 SBU																					
Canal con cobertura Regional.	1.5 SBU																					
Canal con cobertura Nacional.	2 SBU																					
	Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)																					
	Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA, CANALES DE TELEVISIÓN ESTATALES, CANALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.																					
TARIFA 26	Empresas de canales de televisión pública, canales de televisión estatales, canales de televisión de los gobiernos autónomos descentralizados y similares																					

	<p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente el 1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación del canal. (En caso de no existir partida en específico se aplicará a la partida que a criterio de SAYCE se adecue).</p> <p>La tarifa mínima anual a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que será aplicable a los canales que luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado sea menor al mínimo establecido.</p>																					
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)</p>																					
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS</p>																					
TARIFA 27	<p>Radiodifusoras privadas</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #f4a460;">TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No.1</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">CATEGORIA</th> <th style="background-color: #f4a460;">PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL</th> <th style="background-color: #f4a460;">TARIFA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">91% al 100%</td> <td style="text-align: center;">1,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">71% al 90 %</td> <td style="text-align: center;">1,10 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">51% a 70%</td> <td style="text-align: center;">0,90 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">D</td> <td style="text-align: center;">31% al 50%</td> <td style="text-align: center;">0,70 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">E</td> <td style="text-align: center;">1% al 30%</td> <td style="text-align: center;">0,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad</td> </tr> </tbody> </table> <p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido.</p>	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No.1			CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR	A	91% al 100%	1,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	B	71% al 90 %	1,10 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	C	51% a 70%	0,90 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	D	31% al 50%	0,70 de los ingresos brutos por concepto de publicidad	E	1% al 30%	0,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad
TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No.1																						
CATEGORIA	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR																				
A	91% al 100%	1,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
B	71% al 90 %	1,10 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
C	51% a 70%	0,90 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
D	31% al 50%	0,70 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
E	1% al 30%	0,60 de los ingresos brutos por concepto de publicidad																				
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)</p>																					
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO Y SIN PAUTA PUBLICITARIA</p>																					
TARIFA 28	<p>Radiodifusoras privadas sin fines de lucro y sin pauta publicitaria</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #f4a460;">PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL</th> <th style="background-color: #f4a460;">TARIFA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1% al 25%</td> <td style="text-align: center;">0.25 SBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">26% al 50 %</td> <td style="text-align: center;">0.50 SBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">51% al 75%</td> <td style="text-align: center;">0.75 SBU</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">76% al 100%</td> <td style="text-align: center;">1 SBU</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)		PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR	1% al 25%	0.25 SBU	26% al 50 %	0.50 SBU	51% al 75%	0.75 SBU	76% al 100%	1 SBU									
TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC)																						
PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR																					
1% al 25%	0.25 SBU																					
26% al 50 %	0.50 SBU																					
51% al 75%	0.75 SBU																					
76% al 100%	1 SBU																					
	<p>Categoría de la tarifa SECTOR AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN)</p>																					
	<p>Nombre de la tarifa COMUNICACIÓN PÚBLICA EN RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.</p>																					
TARIFA 29	<p>RADIODIFUSORAS PÚBLICAS, ESTATALES, RADIODIFUSORAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SIMILARES.</p> <p>Por comunicación pública de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No 1</th> </tr> </thead> </table>	TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No 1																				
TARIFA SEGÚN CATEGORIA (TSC) No 1																						

	PORCENTAJE DE USO MUSICAL ANUAL	TARIFA A PAGAR
	1% al 50%	0.75% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
	51% al 100 %	1% de la partida presupuestaria asignada para la producción de la programación de la radiodifusora.
<p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, tarifa que se aplicará si al realizar el cálculo indicado en el cuadro No. 1, el resultado es menor al mínimo establecido. (En caso de no existir partida en específico, SAYCE aplicará a la partida que en su criterio más se adecue).</p>		
Categoría de la tarifa REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN		
Nombre de la tarifa Reproducción y distribución en CD ROM		
TARIFA 30	<p>Productores, artistas, autores, entidades públicas o privadas y demás usuarios de la música que requieran grabar una o varias obras preexistentes en un CD Rom, acetatos y/o similares, sin que estas sufran modificaciones que atenten contra los derechos morales de los autores y compositores.</p> <p>1) Cálculo tarifa regular</p> <p>Por reproducción y distribución de obras musicales administradas por SAYCE, abonarán el resultado de multiplicar: ((PVP x el 7%) x ND). Esta tarifa aplicará hasta un máximo de 12 obras por disco.</p> <p>Si el disco excediera las 12 obras, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: ((PVP x el 7%) / 12 x ND).</p> <p>PVP = Precio de venta al público de cada disco sin impuesto al valor agregado (en adelante, IVA) ND = Número de discos IVA = Impuesto al valor agregado</p> <p>El número de discos mínimos a licenciar bajo esta tarifa será de 500 discos.</p> <p>2) Cálculo tarifa mínima</p> <p>La tarifa mínima a cancelar por cada disco será de 0,50ctvs, misma que será aplicable cuando luego de realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior (tarifa anterior - tarifa regular -), el resultado sea menor al mínimo establecido y en los casos en que los discos no estén disponibles para la venta; aplicando la fórmula de la siguiente manera: (0,50 x ND).</p> <p>ND = Número de discos IVA = Impuesto al valor agregado</p>	
Categoría de la tarifa TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES		
Nombre de la tarifa Reproducción y Comunicación Pública en ambientación de páginas o sitios web comerciales y no comerciales		
TARIFA 31	<p>1. Cálculo tarifa sitios web comerciales</p> <p>SBU = Salario Básico Unificado NOA = Número de obras adicionales</p> <p>Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente un Salario Básico Unificado.</p> <p>Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: ((Un SBU x 10%) x NOA)</p> <p>2. Cálculo tarifa sitios web no comerciales</p> <p>SBU= Salario Básico Unificado NOA = Número de obras adicionales</p> <p>Por reproducción y comunicación pública de hasta 5 obras o fracciones de ellas, cancelarán anualmente 0,50SBU.</p>	

	<p>Si excediera las 5 obras o fracciones de ellas, el valor a cancelar por cada obra adicional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: $((Un\ SBU \times 10\%) \times NOA)$</p> <p>Página web comercial son aquellas a través de las cuales se publicita un producto o servicio. En caso de no contar con información acerca del listado de obras musicales que se utilizarán como ambientación de la página o sitio web, cancelarán el equivalente a 1 SBU por año</p>																											
	<p>CATEGORÍA DE LA TARIFA TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES</p>																											
	<p>NOMBRE DE LA TARIFA REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN MÚSICA A LA CARTA</p>																											
TARIFA 32	<p>Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet, sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología y similares en donde las obras musicales sean puestas a disposición de los usuarios para las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares. • Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios. • Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web. <p>1. Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública/streaming:</p> <p style="text-align: center;">VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública VD = Valor por descarga SBU = Salario básico unificado</p> <p>El proveedor del servicio cancelará el resultado de sumar: (VRCP + VD) de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: #f4a460;">Valor por reproducción y comunicación pública VRCP</th> <th colspan="2" style="background-color: #f4a460;">Valor por descarga VD</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #d3d3d3;">Número de obras</th> <th style="background-color: #d3d3d3;">Valor mensual por obra</th> <th style="background-color: #d3d3d3;">Valor anual por obra</th> <th style="background-color: #d3d3d3;">Valor Mínimo Anual</th> <th style="background-color: #d3d3d3;">Valor por obra descargada</th> <th style="background-color: #d3d3d3;">Valor mínimo por obra descargada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1000 obras</td> <td>\$0.05</td> <td>\$0.60</td> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">15% del SBU</td> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">10% del valor neto de la descarga</td> <td rowspan="4" style="text-align: center; vertical-align: middle;">0,10 ctvs. del costo de la descarga</td> </tr> <tr> <td>De 1001 a 5000 obras</td> <td>\$0.04</td> <td>\$0.48</td> </tr> <tr> <td>De 5001 a 10000 obras</td> <td>\$0.03</td> <td>\$0.36</td> </tr> <tr> <td>Más de 10001 obras</td> <td>\$0.02</td> <td>\$0.24</td> </tr> </tbody> </table>	Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD		Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada	Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs. del costo de la descarga	De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48	De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36	Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24
Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD																								
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada																							
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs. del costo de la descarga																							
De 1001 a 5000 obras	\$0.04	\$0.48																										
De 5001 a 10000 obras	\$0.03	\$0.36																										
Más de 10001 obras	\$0.02	\$0.24																										
	<p>CATEGORÍA DE LA TARIFA TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES</p>																											
	<p>NOMBRE DE LA TARIFA REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN AUDIOVISUALES A LA CARTA</p>																											
TARIFA 33	<p>Proveedores de servicios de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares en donde todo tipo de audiovisuales sean puestas a disposición de los usuarios a través de sitios web, aplicaciones móviles o cualquier tipo de medio que implique tecnología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Streaming: Servicio que permite difundir obras musicales y audiovisuales desde una fuente de generación a fin de que los usuarios puedan acceder a ellas y reproducirlas en línea sin necesidad de descargarlas, desde un sitio web o similares. • Uploading: Grabación y/o almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de ser copiadas o trasladadas a un sitio web para estar puestas a disposición de los usuarios. • Downloading: Descarga permanente y temporal de obras musicales desde un servidor o sitio web. <p>Cálculo tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming:</p> <p>Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 2% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.</p> <p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido</p>																											

	Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.
	CATEGORÍA DE LA TARIFA TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES
	NOMBRE DE LA TARIFA COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TELEVISIVA EN LÍNEA
TARIFA 34	<p>Proveedores de servicio de streaming interactivo en redes digitales tipo internet y similares que realicen Simulcasting (reproducción simultánea a la emisión primaria) de canales de televisión nacionales e internacionales para ser puestos a disposición de los usuarios; y, para aquellos que realicen Webcasting:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva. • Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria). <p>Cálculo de la tarifa por reproducción/uploading y comunicación pública/streaming para servicios similares a televisión por cable pero a través de internet:</p> <p>Por comunicación pública y reproducción de obras musicales administradas por SAYCE, pagarán el 1,25% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción.</p> <p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido</p> <p>Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.</p>
	CATEGORÍA DE LA TARIFA TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES
	NOMBRE DE LA TARIFA COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PROGRAMACIÓN TIPO RADIOFÓNICA
TARIFA 35	<p>Simulcasting o Webcasting de radiodifusoras (radio), canales de televisión, a través de internet u otro medio similar.</p> <p>Simulcasting: Transmisión por redes digitales del tipo internet de forma simultánea, inalterada e íntegra, de la programación de la emisión primaria radiofónica o televisiva.</p> <p>Webcasting: Diseño de transmisión tipo radiofónica a través de internet (emisión primaria).</p> <p>El proveedor del servicio cancelará anualmente el 1% de los ingresos brutos anuales provenientes de publicidad y cuotas por suscripción. Se entenderá por suscriptores a toda persona natural o jurídica que contrate este servicio.</p> <p>La tarifa mínima a cancelar será de un Salario Básico Unificado, misma que aplicará si al realizar el cálculo indicado en el párrafo anterior, el resultado es menor al mínimo establecido.</p> <p>Cuando a través de una misma página web se transmitan simultáneamente más de una radiodifusora o canal de televisión, la tarifa anual a cancelar será de medio Salario Básico Unificado por cada una de ellas, abonando anualmente el resultado de multiplicar: (Número de Emisiones x 0,5 Salario Básico Unificado).</p>
	CATEGORÍA DE LA TARIFA TARIFAS PARA EL ENTORNO Y REDES DIGITALES
	NOMBRE DE LA TARIFA REPRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA EN SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
TARIFA 36	<p>Usuarios de telefonía móvil quienes deseen almacenar en sus dispositivos móviles obras musicales del repertorio de SAYCE como música accesoría, pudiendo reproducirse en forma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ring tones: Tono de llamada en la cual se activan una o varias tonadas e instrumentos que logran un sonido similar al de una canción original. • Real tones: Un fragmento de la canción original es la que se escucha como tono de llamada. • Full track: Descarga y almacenamiento en el dispositivo de una obra musical completa. <p>Back tones: Tono de espera mientras el usuario del teléfono móvil contesta la llamada es decir que, quien realiza la llamada en vez de escuchar el tono de espera tradicional escuchará la obra musical original</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cálculo tarifa por reproducción/uploading, downloading y comunicación pública. <p>El proveedor de contenidos, pagará a SAYCE por concepto de derechos de autor que genere la puesta a disposición de las obras en la base de datos (reproducción/uploading y comunicación pública), mediante las que se comercializan los Ringtones, Realtones, Full Tracks y Backtones, de acuerdo al siguiente cuadro:</p>

<p>VRCP = Valor por reproducción y comunicación pública VD = Valor por descarga SBU = Salario básico unificado NO = Número de obras NO = Número de obras descargadas VAO = Valor Anual por Obra VCD = Valor de Cada Descarga</p> <p>(VRCP + VD)</p>					
Valor por reproducción y comunicación pública VRCP				Valor por descarga VD	
Número de obras	Valor mensual por obra	Valor anual por obra	Valor Mínimo Anual	Valor por obra descargada	Valor mínimo por obra descargada
Hasta 1000 obras	\$0.05	\$0.60	15% del SBU	10% del valor neto de la descarga	0,10 ctvs. del costo de la descarga

SEGUNDO: DISPONER a la Sociedad de Gestión Colectiva Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 literal h) de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publique en un medio de amplia circulación nacional las tarifas generales por el uso de los derechos que representa.

TERCERO: DISPONER a la Sociedad de Gestión Colectiva Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 del COESCCI, pongan a disposición de los usuarios, gremios o asociaciones, alternativas para la celebración de contratos que establezcan valores particulares para el uso del repertorio representado, pudiendo los interesados acogerse a dichos valores si así solicitan por escrito a la entidad, garantizando, en todo momento, la recaudación de los derechos privados que representa la Sociedad de Gestión Colectiva.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá difundir la presente resolución en la página web institucional, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: La Sociedad de Gestión Colectiva considerará la posibilidad de ofrecer y aplicar descuentos por pronto pago y facilidades de pago de los valores tarifados a usuarios de los sectores que constan en el pliego autorizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: En concordancia con la disposición transitoria octava de la LOFATE, deróguese las resoluciones No. SENADI-DNDA-GSOCCG-2021-001-R y No. SENADI-DNDA-2022-0005-R que autorizan las tarifas de la Sociedad de Gestión Colectiva Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE, así como toda tarifa contraria al régimen de tarifas aprobado en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los treinta y un días del mes de diciembre de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Mgs. Andrea Bettina Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Antonio Noboa		31-12-2024
Autorizado por:	Lic. Edison Zurita		31-12-2024
Aprobado por:	Mgs. Bettina Mena		31-12-2024